



CONTIGO
Por San Luis

18:25 Hrs
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DE PARTICIPACION CIUDADANA DE S. F.

RECIBIDO
23 FEB. 2018

Integrado por 24 Fajnsutiles.
OFICIALIA DE PARTES

100360
**CONVENIO
DE ALIANZA**
2018-2021

CONVENIO DE SUSCRIPCION DE LA ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA "CONTIGO POR SAN LUIS", QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTICULO 3, NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTICULO 34 Y 36 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; ARTICULOS 191, 192, 193, 194, y 195 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 274, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEMÁS APLICABLES, QUE CELEBRAN EN ÉSTE ACTO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LO SUCESIVO "PAN", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ; Y MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, A TRAVES DEL COORDINADOR DE LA COMISION OPERATIVA PROVISIONAL, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CP EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 14 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES; CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL TENOR DE LAS CORRESPONDIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS VERTIDAS EN LOS CORRESPONDIENTES CAPÍTULOS.

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracción VI, 170, 173, 191 al 195 y 292 de la Ley Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, asimismo el realizar coaliciones, alianzas partidarias y postular los mismos candidatos en las elecciones estatales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado.
2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado, dispone que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria; sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:
 - I. Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional;
 - II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo, la autorización del órgano directivo estatal de cada partido para llevarlas a cabo;
 - III. Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales, y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la citada Ley o convocatoria, según el caso;
 - IV. Que celebren los partidos contendientes en alianza partidaria, los convenios respectivos. Dicho convenio deberá contener: a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de

que se trate. b) Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa. c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y el consentimiento por escrito del candidato. d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la alianza partidaria propuesta. e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, y otros aquellos que establezca esta Ley. f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 4, 5, 6, 8, 10 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, mismos que consideran que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como los lineamientos para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas que postularan para el proceso local 2017-2018.

2.- Que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Cuarto de la Ley Electoral para el



CONTIGO
Por San Luis

CONVENIO DE ALIANZA

2018-2021

Estado de San Luis Potosí, el día primero de julio del año del dos mil dieciocho, se efectuarán comicios en el que se elegirán Candidatas y Candidatos a Diputado Local por los 15 Distritos Electorales en el Estado de San Luis Potosí.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos nacional y local podrán formar alianzas partidarias.

4.- Que, con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia, gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, subsidiariedad, libertad y justicia, los Partidos Políticos: Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, por medio del presente convenio, han decidido formar **ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA "CONTIGO POR SAN LUIS"**, para participar en el proceso local ordinario para la elección de Candidatas y Candidatos a Diputado Local, por el principio de mayoría relativa, de los 15 distritos electorales que conforman el Estado, a elegirse en la jornada electoral ordinaria la cual se celebrará el día primero de julio del año dos mil dieciocho, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección competentes.

5.- Que en términos del artículo 195 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, establece que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de alianza partidaria, deben celebrar y registrar el convenio de alianza partidaria correspondiente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

6.- Que en términos del artículo 195 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, el cual establece que se podrá solicitar el registro del convenio de alianza partidaria en la etapa de registro de candidatos de la elección de que se trate que, para el presente proceso electoral es del día 21 al 27 de marzo de dos mil dieciocho.

7.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA "CONTIGO POR SAN LUIS", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRIMERA.- Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y : 6 fracción XXIX de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, mismo que se encuentra inscrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que se encuentra debidamente resguardado en el archivo del Organismo Electoral referido, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADO "CONTIGO POR SAN LUIS".

SEGUNDA.- El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral IFE, ahora Instituto Nacional Electoral INE, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- Que en este acto, El PARTIDO ACCION NACIONAL, Representado por el C. Lic. ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente de conformidad con los artículos que a la letra norman:

Estatutos Generales del Partidos

Artículo 68

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:



CONTIGO
Por San Luis

CONVENIO DE ALIANZA 2018-2021

b) Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;

Artículo 78

1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. En tanto el Secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente en turno, a un Secretario General durante este periodo.

Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales,

Artículo 109. El orden de prelación para la sustitución a que hace referencia el artículo 71 de los Estatutos será el siguiente:

- a) Titular de la presidencia;
- b) Titular de la secretaría general;
- c) Titular de la secretaría de fortalecimiento o su equivalente;

Acompañando a la presente copia fotostática debidamente certificada, del acuerdo de licencia del Secretario General Marcelino Rivera Hernández; del acuerdo de licencia del Presidente del Comité Directivo Estatal C.P. Xavier Azuara Zúñiga, así como del acuerdo en el que se designa al C. Lic. Alejandro Fernández Hernández, como Secretario General del Comité Directivo Estatal.

CUARTA.- El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, sito en el inmueble marcado con el número 1005 de la Calle Zenón Fernández, en el Fraccionamiento Jardines del Estadio, San Luis Potosí, SLP.

QUINTA.- El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

SEXTA.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 38 fracción III; y 64 inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión de fecha ocho de octubre de dos mil diecisiete, autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, a *explorar y en su caso, CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA "CONTIGO POR SAN LUIS" así como en su caso con otras fuerzas políticas siempre y cuando lo permitieran los plazos legales para la elección de Ayuntamientos en el Estado, y la elección de Diputados Locales*

por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, en su momento debería suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; que instruyó a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 38 fracción III; y, artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Se anexan Acta y acuerdo.

SÉPTIMA.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 64 inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para la elección local del año 2018 en el Estado de San Luis Potosí, mismas que fueron ratificadas por la Comisión Permanente Nacional y en tiempo y forma presentadas ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

OCTAVA.- Que en fecha 22 de febrero de 2018, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de San Luis Potosí, en cuyo orden del día, entre otros asuntos, se aprobó el convenio para la celebración de la Alianza Partidaria con Movimiento Ciudadano para la postulación de Candidatas y Candidatos a Diputado Local en 14 Distritos Electorales en el proceso electoral local 2018 en el estado de San Luis Potosí, en los términos del convenio que se anexa al acuerdo, así como la presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión Permanente Nacional, para el posterior registro del convenio de Alianza ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- Que en fecha 23 de febrero del 2018, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó la participación de este Instituto político en el Estado de San Luis Potosí, para la suscripción de Alianza con los partidos de Movimiento Ciudadano denominada "CONTIGO POR SAN LUIS", así como el convenio, y Plataforma Electoral.

DE MOVIMIENTO CIUDADANO:

PRIMERA.- DECLARA MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO, Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DIP. JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ, ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, JANET JIMÉNEZ SÓLANO, MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ Y CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ; ASÍ COMO, LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD; QUE:

I. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral está acreditada con la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de dicho organismo, y que en términos de lo dispuesto en el inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a), b) y c) del numeral 1, del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; manifiestan:

a) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

b) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su ~~Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria~~, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

CONVENIO DE ALIANZA

2018-2021

c) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta, celebrada el 22 de diciembre de 2017 aprobaron la Plataforma Electoral y la Agenda Legislativa que sostendrán los Candidatos en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí.

d) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta, celebrada el 22 de febrero de 2018 aprobaron celebrar Convenio de Alianza Partidaria con el Partido Acción Nacional, con la finalidad de postular Candidatas y Candidatos a Diputado Local en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí.

e) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento ha sido acreditada mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, así como sus anexos. Al C. Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional en el estado de San Luis Potosí.

f) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.



CONVENIO DE ALIANZA 2018-2021

DECLARACIONES COMUNES

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de ALIANZA PARTIDARIA, se reconocen como Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el bienestar de la sociedad Potosina, y acuden en base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido en los alcances legales del presente instrumento, y manifiestan que quienes firman, son las personas autorizadas para ello en la representación legal y estatutaria de cada partido político en Alianza.

SEGUNDA.- Las partes declaran, que el objeto del **CONVENIO DE SUSCRIPCION DE LA ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA "CONTIGO POR SAN LUIS"**, lo motiva la postulación de Candidatas y Candidatos a Diputado Local, por el principio de Mayoría Relativa en 14 Distritos locales que conforman el Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- Las partes manifiestan haber dado cumplimiento a lo requisitado por la ley Electoral, y en tiempo y forma haber registrado su respectiva plataforma electoral.

CLAUSULAS

~~CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE FORMAN LA ALIANZA.~~

Los Partidos Políticos integrantes de esta Alianza son:



CONVENIO DE ALIANZA 2018-2021

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, representado en este acto por el C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PRESIDENTE del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita con la documentación adjunta al presente.

MOVIMIENTO CIUDADANO, representado en este acto por EL CP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de San Luis Potosí, acreditando tal personalidad, con la documentación adjunta al presente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA CONFORMACIÓN DE LA ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA CONTIGO POR SAN LUIS

Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar **ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA "CONTIGO POR SAN LUIS"**, para participar en el Proceso Electoral ordinario local 2017-2018, en 14 Electorales Locales, en la elección a celebrarse el primero de Julio del año dos mil dieciocho.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA ALIANZA PARTIDARIA.

Las partes que en el presente intervienen, manifiestan de común acuerdo que la Alianza Partidaria que se conforma en términos del presente convenio, utilizará el nombre que cada Partido Político tiene registrado de manera oficial ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y será denominada "CONTIGO POR SAN LUIS".

CLÁUSULA CUARTA. DEL EMBLEMA COMÚN DE LA ALIANZA PARTIDARIA Y SUS COLORES

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 191, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, Las Partes que en el presente instrumento intervienen, acuerdan que la Alianza Partidaria que se conforma denominada "CONTIGO POR SAN LUIS", en términos del presente, utilizará como emblema común oficial para el proceso electoral 2017-2018, el siguiente:



CONVENIO DE ALIANZA

2018-2021

EMBLEMA: "CONTIGO POR SAN LUIS", la palabra "CONTIGO" es utilizada como frase de arranque, que identifica a la Alianza, porque se determinó que inspira positividad, cercanía, confianza, apoyo y acompañamiento (estoy a tu lado).

Este logotipo está integrado por 3 elementos:

1.- ISOTIPO:

EMBLEMAS PARTIDISTAS: Ambos emblemas en mismas proporciones, uno al costado del otro, le dan identidad y pertenencia a la Alianza.

La gama cromática representa: seriedad, dinamismo, inclusión, solidaridad y unión.

2.- LOGOTIPO:

CONTIGO: en la parte inferior de los emblemas partidistas, en una línea de lectura, con una tipografía que le da fuerza y a un a sola tinta.

- Avenir Next Heavy
- UPPERCASE.
- Tracking -60

TEXTO: "Por San Luis", en otra línea de lectura, con el fin de formar un solo bloque visual, hace referencia de la geografía política en la cual participarán ambos partidos.

- Dear Joe 6
- UPPERCASE y Lowercase.
- Tracking -80

La gama de colores utilizados representa un vínculo de identidad con ambos institutos políticos, armonizando el color Azul y el Naranja en unidad representando a dos Partidos Políticos fuertes, frescos, plurales y modernos, al mismo tiempo con mayor apertura a la sociedad.



3.- LÍNEA:

Realiza la función de integrar el isotipo y el logotipo así como darle equilibrio al mismo.



CONVENIO DE ALIANZA 2018-2021



CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Los partidos políticos en alianza partidaria se comprometen a garantizar de manera (equitativa) paritaria de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político en Alianza, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputada y Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa en 14 Distritos Electorales Locales en el Estado, para el proceso electoral local 2017-2018, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los Candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

CLÁUSULA SEXTA. REGISTRO DE CANDIDATOS Y SU PERTENENCIA PARTIDARIA.

Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en la Ley Electoral del Estado de ~~San Luis Potosí~~, las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la Alianza Partidaria que se conforma denominada "CONTIGO POR SAN LUIS", así como la sustitución de Candidatos que en su caso procedan, en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral del estado en sus numerales 288 y 289 serán presentados los documentos correspondientes en los plazos que la ley de la materia enuncia.

Con respecto de la distribución de candidaturas para cada partido político de los que son parte en el presente instrumento se realizarán de la siguiente manera:

DISTRITO LOCAL	GENERO	PARTIDO QUE POSTULA
I	MUJER	Acción Nacional
II	MUJER	Acción Nacional
IV	HOMBRE	Movimiento Ciudadano
V	MUJER	Movimiento Ciudadano
VI	HOMBRE	Acción Nacional
VII	HOMBRE	Acción Nacional
VIII	HOMBRE	Acción Nacional
IX	MUJER	Acción Nacional
X	MUJER	Acción Nacional
XI	HOMBRE	Acción Nacional
XII	HOMBRE	Acción Nacional
XIII	MUJER	Acción Nacional
XIV	MUJER	Acción Nacional
XV	HOMBRE	Acción Nacional



Por lo que en función de lo anteriormente señalado, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 191 fracción IV, inciso g) de la Ley Electoral del Estado, "LOS INSTITUTOS POLÍTICOS" acuerdan que la Alianza Partidaria que se conforma mediante el presente convenio, determina que de resultar electos sus candidatos, estos deberán ser considerados por el Órgano Electoral y la Institución respectiva para el partido político que postula al candidato referido.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS.

Las partes acuerdan que cada partido político parte del presente, atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de Candidatos a cargos de elección, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Las partes acuerdan, que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus Candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.

CLÁUSULA NOVENA. PLATAFORMA ELECTORAL.

Las partes en el Presente refieren haber cumplido en tiempo y forma con la obligación que les asiste en torno al registro de la plataforma electoral de cada uno de los partidos aliados en términos del presente, y acuerdan obligarse a su cumplimiento en los términos propuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA CONTIGO POR SAN LUIS.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Alianza, conservará su propia representación ante el Consejo del Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, Comités Municipales, Comisiones Distritales y ante las mesas directivas de casilla.



CONTIGO
Por San Luis

CONVENIO DE ALIANZA

2018-2021

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la Alianza ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, **corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí.**

Por lo que hace a la representación legal de la alianza ante los Comités y Comisiones Distritales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, por conducto de los Presidentes Estatales de los Partidos En Alianza.

Por lo que hace a la representación legal de la ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA CONTIGO POR SAN LUIS, la personalidad jurídica para que promueva los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí, es desde este momento y para todos los efectos legales, correspondiente al Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes acreditados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con el artículo 191 fracción IV inciso f) de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, las partes declaran que se sujetarán a los topes de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III numeral A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191 fracción IV inciso f) de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, y 159 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos en Alianza, las partes convienen que conformidad con el

precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión será realizado deberá de ser contabilizado de manera individual y de manera equitativa para cada una de las partes en el presente, en función de las candidaturas a que corresponda postular en los términos propuestos en el presente instrumento.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Todos y cada uno de los Candidatos de la presente alianza partidaria, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son Candidatos postulados por la presente alianza, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada Candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común y el programa de gobierno aprobados.

Para efectos de la representación de la alianza frente al Consejo Estatal Electoral, y demás autoridades fiscalizadoras, permanecerá en lo individual recayendo en aquellos quienes con anterioridad fueron designados por cada uno de los Partidos Políticos parte del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS.

Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del ~~financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la Alianza Partidaria, se harán en los siguientes términos:~~

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El monto será el equivalente al 25% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

El monto será el equivalente al 25% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

Los partidos políticos en Alianza podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.

Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

Cada partido, sus precandidatos y Candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o Candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Alianza y sus Candidatos se comprometen a observar las ~~disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización~~, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Alianza sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.



Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y Candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LOS GASTOS DE LAS ESTRUCTURAS ELECTORALES.

Cada partido integrante y Candidatos de la Alianza es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la Alianza, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ALIANZA.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Alianza, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los Candidatos de la Alianza, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la Alianza con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la Alianza el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de Alianza correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DOMICILIO LEGAL.

La ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA CONTIGO POR SAN LUIS establece como domicilio legal el ubicado en, ZENÓN FERNANDEZ 1005, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ESTADIO, SAN LUIS POTOSÍ. En caso de modificarse el domicilio legal de la Alianza, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES O SEPARACIÓN AL CONVENIO DE ALIANZA.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de Alianza Partidaria se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político en Alianza, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión “.doc”.

El presente convenio de Alianza Partidaria podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y hasta el término del periodo para el registro de Candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos en Alianza decida separarse de la Alianza, deberá dar el aviso por escrito a las presidencias Estatales de los partidos integrantes de la Alianza y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos en Alianza, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- REGISTRO DE LA ALIANZA PARTIDARIA DENOMINADA “CONTIGO POR SAN LUIS”.

Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente convenio de suscripción de la alianza partidaria denominada “CONTIGO POR SAN LUIS” para su debido registro ante la Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, y en ausencia de ésta, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, durante la etapa de registro de candidatos de la elección

de que se trate. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, se faculta al Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, y en lo concerniente a Movimiento Ciudadano corresponde a la Comisión Operativa Nacional para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el Órgano Electoral.

CLÁUSULA VIGESIMA.- DE LA FORMA EN QUE SE ACREDITARÁN LOS VOTOS A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULAN LA ALIANZA PARTIDARIA.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 191 fracción IV, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, "LOS INSTITUTOS POLÍTICOS" acuerdan que la Alianza Partidaria que se conforma mediante el presente convenio, determina que la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos será el que aquí se describe, esto para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, y otros aquellos que establezca la citada Ley, proponiéndose de la siguiente manera:

DISTRITO LOCAL	% ACCIÓN NACIONAL	% MOVIMIENTO CIUDADANO
I	30	70
II	90	10
IV	1	99
V	1	99
VI	86	14
VII	95	5
VIII	88	12
IX	82	18





CONTIGO
Por San Luis

CONVENIO DE ALIANZA 2018-2021

X	93	7
XI	97	3
XII	70	30
XIII	88	12
XIV	90	10
XV	96	4

TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ALIANZA PARTIDARIA, QUE NO SE ENCUENTREN ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SERÁN RESUELTAS POR EL PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HABIENDO DADO LECTURA AL PRESENTE CONVENIO, Y HABIENDO COMPRENDIDO DE MANERA PLENA LA TRASCENDENCIA DE SUS ACCIONES, SUSCRIBEN Y RATIFICAN DESDE ESTE MOMENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LA AUSENCIA EN CUALQUIER VICIO EN EL CONSENTIMIENTO DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PRESENTE, Y RATIFICANDO LA VOLUNTAD DE TODOS LOS PARTIDOS EN ALIANZA Y EL COMPROMISO PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN Y SE CONTENGAN EN LA PLATAFORMA ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE HAY QUE MANIFESTAR, SIENDO LAS DOCE TREINTA HORAS DEL DÍA DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, FIRMAN AL CALCE DE LA MISMA QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.



CONVENIO DE ALIANZA

2018-2021

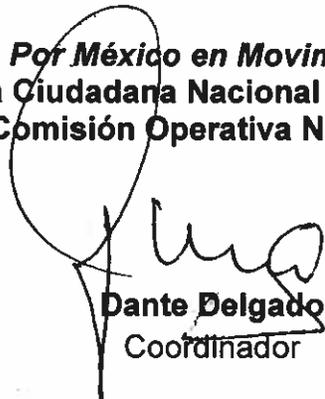
**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

C. ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ

**POR MOVIMIENTO CIUDADANO
CON REGISTRO NACIONAL DE PARTIDO POLITICO
COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA PROVISIONAL**

C.P. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS

Por México en Movimiento
Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano
Comisión Operativa Nacional



Dante Delgado
Coordinador

Integrantes:



Dip. Jorge Álvarez Máñez



Dr. Alejandro Chanoa Burguete



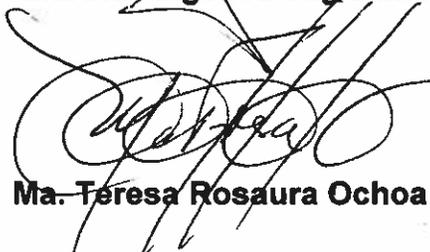
Mtra. Janet Jiménez Solano



Martha Angélica Tagle Martínez



Juan Ignacio Samperio Montano



Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía



Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Christian Walton Álvarez

Secretaria General de Acuerdos



Dra Pilar Lozano Mac Donald